OTRO SI No. 02 – SUSPENSIÓN
CONTRATO IDRF-CPS-070-2026

Contrato No.	**IDRF-CPS-070-2026**	**Fecha suscripción SECOP II:**	**28/01/2026**
Entidad Contratante:	**INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE FACATATIVÁ – IDRF**		
Identificación:	**NIT. 800215793-8**		
Ordenador del Gasto:	**JUAN CARLOS MANRIQUE SANCHEZ**		
Identificación:	**C.C. 11.442.582 de Facatativá**		
Contratista	**JULIETH STEPHANY HERNANDEZ RIOS**		
Identificación:	**C.C. No. 1.070.969.497 de Facatativá**		
Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO INSTRUCTOR EN EL PROGRAMA DE ACTIVIDAD FÍSICA EN EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE FACATATIVÁ IDRF.		
Valor inicial	**DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($10.900.000) M/CTE.**		
Valor Adición:	**CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000) M/CTE.**		
Valor Total:	**DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($18.200.000) M/CTE.**		
Plazo de ejecución Inicial:	**HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026.**		
Prórroga:	**Dos (02) Meses**		
Plazo de ejecución Total:	**HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2026.**		
Suspensión:	**Diecisiete (17) días**		
Fecha de Suspensión:	**14 de abril de 2026**		
Fecha de Reinicio:	**31 de julio de 2026**		
Fecha de Terminación Definitiva:	**17 de septiembre de 2026**		
Supervisor y cargo:	**ALEJANDRO VELASQUEZ MAYORGA - SUBDIRECTOR TECNICO**		

I. JUSTIFICACIÓN

Que el 28 de enero de 2026, fue suscrito contrato **CPS-044-2026,** cuyo objeto es: ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO INSTRUCTOR EN EL PROGRAMA DE ACTIVIDAD FÍSICA EN EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE FACATATIVÁ IDRF."***

Que, de conformidad con lo estipulado en el contrato, el plazo se pactó hasta el 30 de junio de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato.

Que a pesar de que el contrato fue suscrito en SECOP II el día 28 de enero de 2026, hasta tanto no fue realizada la revisión del cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se procedió a suscribir acta de inicio con el contratista, con fecha de inicio de ejecución del 02 de febrero de 2026.

Que el valor total para el contrato se pactó en la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($10.900.000) M/CTE.

Que el 26 de junio de los corrientes se suscribió una prórroga por dos (02) meses y una adición al contrato por el valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000) M/CTE.

Que el plazo de ejecución definitivo del contrato es de siete (07) meses contados hasta el 31/08/2026 y el valor total la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($18.200.000) M/CTE.

Que la DECIMA SÉPTIMA - SUSPENSIONES Y PRORROGAS del anexo al contrato, establece que Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá acta en la que conste tal evento. De igual manera y por las mismas razones se podrá prorrogar el plazo de ejecución del contrato.

Que la contratista mediante comunicación recibida en la entidad el 14 de julio, solicitó la suspensión del contrato, indicando lo siguiente: "*…me permito solicitar de manera respetuosa la suspensión temporal de mi contrato por el período correspondiente a mi incapacidad médica.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que me realizaron una intervención quirúrgica, situación que actualmente me impide continuar y desarrollar con normalidad las actividades objeto del contrato, debido a mi condición de salud y al proceso de recuperación ordenado por el médico tratante.

En ese sentido, solicito que la suspensión del contrato se realice por el término de la incapacidad médica otorgada, con el fin de que se tenga en cuenta el período exacto de la misma, el cual corresponde desde el 14 de julio de 2026 hasta el

30 de julio de 2026, según soporte médico anexo. (…)"

Que así las cosas, la supervisión considera viable y necesario adelantar la suspensión al contrato del asunto por un término de Diecisiete (17) días o hasta que las causas que están dando origen a la misma sean superadas.

Que con base en lo anterior, es necesario establecer que los Diecisiete (17) días de suspensión del contrato serán sumados al finalizar el plazo de ejecución, estableciéndose como nueva fecha de terminación del contrato el 17 de septiembre de 2026.

Que el restante contenido y las demás cláusulas que con este documento no se solicitan sean modificadas, adicionadas o suprimidas, se mantendrán incólumes y, por lo tanto, su aplicación se dará en los términos y formas previamente establecidas.

Que la presente modificación tiene sustento jurídico en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se contempla que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales; así mismo, que podrán incluirse las modalidades, condiciones y las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esa Ley y a los de la buen a administración.

Que la presente solicitud de modificación se radica de mutuo acuerdo entre las partes, lo cual se podrá evidenciar con la aceptación de esta a través de la plataforma SECOP II por parte del contratista.

Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a suspender la ejecución del contrato y modificarlo conforme a las siguientes:

I. CLÁUSULAS:	
CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENSIÓN	Suspender de mutuo acuerdo la ejecución del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS de la referencia, por el periodo comprendido entre el 14 y el 30 de julio de 2026 inclusive.
CLÁUSULA SEGUNDA: REINICIO EJECUCIÓN CONTRACTUAL	Para el reinicio de la ejecución contractual, las partes acuerdan que no será necesaria la suscripción de un acta de reinicio, por cuanto queda plenamente determinado que la contratista reiniciará las actividades propias del objeto contractual el día 31 de julio de 2026, salvo que las condiciones que han dado origen a la presente suspensión no sean superadas por lo que se procederá a la suscripción de la respectiva acta de prórroga de suspensión.
CLAUSULA TERCERA: FECHA DE TERMINACIÓN	Establecer que los diecisiete (17) días de suspensión del contrato serán sumados al finalizar el plazo de ejecución, determinándose como nueva fecha de terminación del contrato el 17 de septiembre de 2026.
CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS	Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de estas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado, según aplique.
II. DISPOSICIONES FINALES:	
Vigencia de las demás cláusulas del convenio:	El restante contenido y las demás cláusulas contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. **IDRF-CPS-070-2026,** que con este documento no hayan sido modificadas, adicionadas o suprimidas, se mantendrán incólumes y, por lo tanto, su aplicación se dará en los términos y formas allí convenidas.
Declaraciones:	Las partes declaran: **a-** Que la presente modificación se conviene dentro del plazo de ejecución Contrato de Prestación de Servicios No. **IDRF-CPS-070-2026. b-** Que la presente modificación no varía el objeto ni la finalidad del Contrato de Prestación de Servicios No. **IDRF-CPS-070-2026.**
Documentos:	Para todos los efectos son documentos de esta modificación y hacen parte integral de la misma, así como del Contrato de Prestación de Servicios No. **IDRF-CPS-070-2026,** la solicitud suscrita por parte del(a) supervisor(a) y sus soportes adjuntos.

Perfeccionamiento:	La presente modificación del Contrato de Prestación de Servicios No. **IDRF-CPS-070-2026,** se perfecciona con la aceptación de las partes a través de la plataforma Secop II.
Firmas:	La presente modificación se entiende firmada y aceptada por las partes de conformidad con la Ley 527 de 1999, teniendo presente que el Secop II es una plataforma transaccional y no es necesario que la firma de los contratos sea manuscrita, sino que por el contrario esta formalidad puede cumplirse a través de firmas electrónicas del sistema.

Contratista:	JULIETH STEPHANY HERNANDEZ RIOS	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Entidad Contratante:	JUAN CARLOS MANRIQUE SANCHEZ -Director General IDRF	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
V.B. Supervisión	ALEJANDRO VELASQUEZ MAYORGA - SUBDIRECTOR TECNICO IDRF.	
Proyectó:	PAOLA ANDREA DUARTE ALVAREZ – Abogada Contratista IDRF	